



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: 110014003086 2023-00411 00

Revisada la demanda de la referencia junto con los documentos que la acompañan, se observa de entrada, la imperiosa necesidad de negar el mandamiento de pago, por las razones que seguidamente se exponen:

Conocido es que a la jurisdicción se acude para pretender hacer efectivo el cobro de obligaciones claras, expresas y exigibles (artículo 422 del Estatuto General del Proceso), que se encuentren contenidas en un documento que provenga del deudor o de su causante y que constituya plena prueba en su contra (y de las demás decisiones que presten mérito ejecutivo).

Correlativamente a lo enunciado, debe decirse que la legitimación en la causa impone la exigencia de que el derecho para cuya protección se persigue por vía judicial, sea propio del demandante y no de otra persona.

En virtud de lo anterior, advierte el Despacho que en el *sub lite*, la entidad **AECOSA S.A.**, reclama para sí el pago de la obligación inmersa en el Pagaré No. 4545903 báculo de la acción; sin embargo, del mentado título valor se evidencia que el crédito fue otorgado por BANCO DAVIVIENDA S.A. y figura en el documento anotación de endoso en propiedad a la entidad SERLEFIN S.A. con NIT 830.044.925-8 y no como equivocadamente lo aseguró la demandante en el libelo a **AECOSA S.A.**, con NIT 830.059.718-5, es decir, se concluye que el titular del crédito que se pretende cobrar es SERLEFIN S.A.. siendo esta última la llamada a ejercer la acción cambiaria pretendida, empero, no quien comparece como ejecutante.

Por lo expuesto, este Despacho, sin más elucubraciones, **RESUELVE:**

Primero: NEGAR el mandamiento de pago solicitado por **AECOSA S.A.** en contra de **JEAN PIERRE LEMAITRE CALLEJAS**.

Segundo: DEJAR las constancias de rigor, por parte de la secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

P.L.R.P.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

El auto anterior es notificado por anotación en estado No. 019 de hoy
16 DE MARZO DE 2023.
La Secretaria,

NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO

